

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 047 - 2020**  
**De 10 de agosto de 2020.**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL CITY VIEW**", promovido por la sociedad **INVERSIONES VENTAVIV, S.A., (VENTAVIV, S.A.)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **INVERSIONES VENTAVIV, S.A. (VENTAVIV, S.A.)**, persona jurídica, inscrita a Folio No. 150168 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JULIO CÉSAR CONCEPCIÓN TRIVIÑO**, con cédula de identidad personal No. 8-399-974, se propone realizar el proyecto denominado "**RESIDENCIAL CITY VIEW**";

Que en virtud de lo anterior, el día 27 de noviembre de 2019, la sociedad **INVERSIONES VENTAVIV, S.A. (VENTAVIV, S.A.)**, a través de su representante legal, el señor **JULIO CÉSAR CONCEPCIÓN TRIVIÑO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado "**RESIDENCIAL CITY VIEW**", elaborado bajo la responsabilidad de los Consultores Ambientales, **LILLIAN BERNARD, JORGE CHONG, ADRIÁN MORA y YARIELA ZEBALLOS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-018-2008, IAR-072-1998, IRC-002-2019 e IRC-063-2007** (fs. 1 a 12 del expediente administrativo);

Que el proyecto consiste en el estudio, diseño y construcción de un conjunto residencial de 20 viviendas en hileras. El mismo ofrece dos modelos de residencias: el primero, el modelo Nebraska, el cual consiste en 3 recámaras + 3 baños, recámara de servicio + baño, con un total aproximado de 222.91m<sup>2</sup>, el segundo, el modelo Vermot, el cual consiste en 3 recámaras + 2 baños, con un total aproximado de 183.67m<sup>2</sup>. Adicional contará con garita de seguridad, área social con piscina, gazebo y estacionamientos, canchas de baloncesto, tenis, voleibol y similares, áreas verdes, área de juegos infantiles, todos los servicios básicos. Adecuación y estabilización del terreno. Movimiento de tierra (corte y relleno en sitio) y botadero;

Que el proyecto en cuestión se ejecutará en la Finca No. 73043, con código de ubicación 8A03, el cual cuenta con una superficie inicial o de resto libre de 13ha + 9028m<sup>2</sup>+4 dm<sup>2</sup>, propiedad de **TORONTO GLOBAL HOLDING CORP.**, quien autoriza mediante **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN** (documento visible a foja 6 y 7 del expediente administrativo), de la cual se utilizará para el proyecto 2ha+0,009.13m<sup>2</sup>, distribuidas de la siguiente manera: área de construcción (1ha+5316.23m<sup>2</sup>), área verde (4,629.23m<sup>2</sup>), el botadero estará ubicado en la finca No. 223882, con código de ubicación 8A03, con una superficie o resto libre de 16ha+8420m<sup>2</sup>, propiedad de la sociedad **TORONTO GLOBAL HOLDING CORP.**, quien autorizó el uso del área (ver foja 144 a la 153 del expediente administrativo), de la cual se utilizará 1ha+0009.24m<sup>2</sup>, dichas fincas se encuentran localizadas en el corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, en las siguientes coordenadas **UTM DATUM WGS84**:

COORDENADAS DEL POLIGONO			SITIO DE ALMACEN, VESTIDORES, CAMPAMENTO Y OFICINA		
Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
1	1000824.41	666446.83	1	1000845.15	666379.04
2	1000827.77	666428.89	2	1000853.62	666392.88

3	1000881.21	666445.19	3	1000860.57	666404.23
10	1000906.85	666453.10	4	1000866.24	666413.49
20	1000830.51	666368.19	5	1000873.18	666424.84
30	1000662.34	666362.42	6	1000868.03	666437.00
38	1000811.83	666444.47	7	1000860.91	666434.24
<b>COORDENADAS DE LAS ÁREAS QUE NO SERÁN INTERVENIDAS</b>			8	1000854.62	666431.80
1	1000757.3986	666452.5389	9	1000846.42	666428.61
5	1000655.5256	666404.0226	10	1000836.44	666424.73
10	1000727.0079	666415.0253	<b>COORDENADAS DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN</b>		
20	1000803.7407	666438.9429	1	1000797.9562	666438.0436
22	1000759.9154	666436.3838	5	1000768.2109	666431.3560
<b>ÁREA DE BOTADERO</b>			10	1000727.0079	666415.0253
1	1000136.53	667098.66	20	1000726.1322	666340.2815
2	1000005.05	667195.88	30	1000861.3574	666395.4046
3	999976.73	667150.24	40	1000923.0094	666479.7991
4	1000042.86	667107.94			
5	1000031.84	667090.18			
6	1000063.91	667069.66			
7	1000048.32	667045.58			
8	1000088.86	667019.71			
<b>INTERSECCIÓN SANITARIA</b>					
1	1000818.3101	666466.79			

Que se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de Admisión, visible de fojas 14 a 18 del expediente correspondiente, que recomienda su admisión; el cual es admitido a través de **PROVEIDO-DEIA-111-0512-19**, del 5 de diciembre de 2019 (fs. 19 y 20 del expediente administrativo);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, a la Dirección Forestal (**DIFOR**), a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), además se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0957-1012-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**), el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Comercio e Industrias (**MICI**), al Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), y al Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0729-1012-2019** (fs. 21 a 32 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0952-2019**, recibido el 17 de diciembre de 2019, **DSH**, remite evaluación del referido EsIA, indicando que el proyecto debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 (fs. 33 a 35 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-454-2019**, recibido el 20 de diciembre de 2019, la **DIFOR**, remite Comentarios Técnicos de evaluación del EsIA del proyecto en mención, indicando que se deberá proceder mediante inspección a la verificación de los tipos de cobertura de bosques o vegetación reportada en el estudio, además de solicitar el cumplimiento de la normativa en materia forestal (fs. 36 a 37 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1212-2019**, recibido el 20 diciembre de 2019, **DIAM**, informa que las coordenadas presentadas, generan un polígono con la siguiente superficie: posee un polígono 1+9692 ha, además de que se encuentran dentro de la cuenca hidrográfica No. 142 (río entre el Caimito y el Juan Díaz) y fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). (fs. 38 a 40 del expediente administrativo);

Que mediante nota No. **1451-19 DNPH/MiCultura**, recibida el 24 de diciembre de 2019, **MiCULTURA**, informa que considera viable la realización del estudio arqueológico y recomienda como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto (fj. 41 del expediente administrativo);

Que mediante nota **VTV-ALE-C2019-12-001**, recibida el 27 de diciembre de 2019, la sociedad promotora, **INVERSIONES VENTAVIV, S.A.**, (**VENTAVIV, S.A.**), hace entrega formal de los avisos de consulta pública (publicaciones realizadas en el periódico **EL SIGLO**), el día jueves 26 (primera publicación) y viernes 27 (segunda publicación) de diciembre de 2019 y mediante nota **VTV-ALE-C2020-01-002**, recibida el 17 de enero de 2020, el promotor hace entrega del fijado y desfijado en el Municipio de San Miguelito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009 (fs. 42 a 44 y 76 a 77 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1035-2019**, recibido el 31 de diciembre de 2019, **DAPB**, señala mediante Informe Técnico **DAPB-1035-2019**, que el promotor deberá presentar el Plan de Rescate y reubicación de especies silvestres, al igual que indica que deberá presentar la línea base de fauna terrestre, considerando que la información presentada no corresponde a las especies características del sitio (fs. 49 a 54 del expediente administrativo);

Que el **MIVIOT, MICI, MINSA**, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana remitieron sus observaciones **fuerza del tiempo oportuno**, mientras que el **SINAPROC, IDAAN y MOP**, no emitieron comentarios a las observaciones solicitadas mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0729-1012-2019** y al **MEMORANDO-DEEIA-0957-1012-19**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0007-1701-2020**, del 17 de enero de 2020, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada el 28 de enero de 2020 (fs. 78 a 84 del expediente administrativo);

Que mediante nota **VTV-ALE-C2020-02-003**, recibida el 17 de febrero de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA- AC-0007-1701-2020** (fs. 85 a 1547 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DEEIA-0156-1802-2020**, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Información Ambiental, Dirección de Forestal, Dirección de Seguridad Hídrica y Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0034-1802-2020**, a las Unidades Ambientales Sectoriales del **MiCULTURA, MOP, MICI, IDAAN, MIVIOT, SINAPROC, MINSA**, copia de la respuesta a la primera solicitud de información aclaratoria (fs. 155 a 171 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota No. **14.1204-024-2019**, recibida el 21 de febrero de 2020, el **MIVIOT** remite sus observaciones de la primera información aclaratoria donde indica que el mismo debe cumplir con las normas urbanísticas y ambientales vigentes aplicables al proyecto. (fs. 172 y 173 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DNRM-UA-013-2020**, recibida el 27 de febrero de 2020, el **MICI** remite sus observaciones de la primera información aclaratoria donde indica que: “*Una vez analizado y revisada la primera información aclaratoria, no se tiene observaciones a las respuestas presentadas por el promotor.*” (fs. 174 a 176 del expediente administrativo);

Que mediante nota **040-DEPROCA-2020**, recibida el 28 de febrero de 2020, el **IDAAN** remite sus observaciones de la primera información aclaratoria donde indica que: “*No hay observaciones, ni comentarios a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental.*” (fs. 177 a 178 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-124-2020**, recibida el 28 de febrero de 2020, la Dirección Forestal, remite sus observaciones técnicas a la primera información aclaratoria donde señala no tener mayores comentarios (fs. 179 y 180 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-227-2020**, recibida el 2 de marzo de 2020, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite sus observaciones técnicas a la primera información aclaratoria donde indica que: “*de acuerdo a las observaciones presentadas a la promotora en el INFORME TECNICO No. 094-2019 de evaluación de EsIA, remitido a su despacho mediante MEMORANDO DSH -0952-2019, del 12 de diciembre de 2019, no fueron tomadas en consideración y por consiguiente, no se puede valorar algún criterio, basándonos en la información disponible en la nota aclaratoria emitida por parte del promotor.*” (fs. 181 del expediente administrativo);

Que mediante **032-UAS**, recibida el 2 de marzo de 2020, el **MINSA**, remite su informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria, donde señala los decretos y leyes que el promotor deberá considerar y cumplir al momento de la construcción y la operación del proyecto (fs. 182 a 185 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0129-2020**, recibido el 3 de marzo de 2020, **DIAM** informa que: “*con los datos proporcionados se generan cuatro (4) polígonos y un (1) dato puntual, los polígonos no indicaban su referencia o correspondencia, por lo cual solo fueron generados y presentados en el mapa en el mapa los puntos que los describen.*” (fs. 186 a 188 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0036-2020**, recibida el 5 de marzo de 2020, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, remite sus observaciones técnicas a la primera información aclaratoria donde indica que: “*no se contemplaron las observaciones y adecuaciones pertinentes emitidas en el MEMORANDO DAPB-1035-2019, considerando que la mayoría de estas observaciones son de vital importancia, en cuanto a la descripción del ambiente biológico.*” (fs. 189 a 191 del expediente administrativo);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y la **UAS** del **MiCULTURA** remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria de forma extemporánea, mientras que **SINAPROC** y **MOP** no emitieron comentarios a la respuesta de la primera información aclaratoria solicitadas mediante memorando **DEEIA-0156-1802-2020** y la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0034-1802-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0058-1603-2020**, del 16 de marzo de 2020, debidamente notificada el día 17 de marzo del año en curso, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 199 a 201 del expediente administrativo);

Que mediante nota **VTV-ALE-C2020-03-004**, recibida el 20 de marzo de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas de la segunda información aclaratoria, solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA- AC-0058-1603-2020** (fs. 202 a 205 del expediente administrativo);

Que mediante memorando **DEEIA-0231-2704-2020**, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y a la Dirección de Información Ambiental, la respuesta de la segunda información aclaratoria (fs. 206 y 207 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0187-2020**, recibido el 18 de mayo de 2020, **DIAM** informa que: “*Con los datos proporcionado se generaron nueve (9) polígonos: polígono del proyecto (1ha+9,947.19m<sup>2</sup>) área de construcción (1ha+5,384.17m<sup>2</sup>), área sin construcción (4,629.29m<sup>2</sup>), almacén (446.03m<sup>2</sup>), vestidores (152.65m<sup>2</sup>), oficina (386.53m<sup>2</sup>), campamento (177.47m<sup>2</sup>), intersección sanitaria (4m<sup>2</sup>), botadero (1ha+1,009.24m<sup>2</sup>); el proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Región Interoceánica*” (fs. 209 a 211 del expediente administrativo);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, realizó sus observaciones solicitadas mediante **MEMORANDO DEEIA-0231-2704-2020**, a la Segunda Información Aclaratoria de forma extemporánea y culminado el proceso de evaluación por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto... ”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL CITY VIEW**”, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del 25 de junio de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. de la 212 a 227 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL CITY VIEW**”, con todas las medidas contempladas en

el referido estudio, con la primera y segunda información aclaratoria, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EslA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. **AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana** establezca el monto a cancelar.
- c. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G. O. 26063).
- d. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución **DM-0215-2019** de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. **EL PROMOTOR** se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor a cinco (5) años.
- e. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, donde **EL PROMOTOR** deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua.
- f. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un período de cinco (5) años, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EslA, en el informe técnico de evaluación, en las aclaraciones y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexadas tres (3) copias digitales y deber ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- g. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- i. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos activos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- j. Resolver los conflictos generados o potenciados en las diferentes etapas del desarrollo del proyecto.
- k. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- l. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el Informe de Seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana.
- m. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- n. Mantener la calidad y flujo de las aguas pluviales que se encuentran en el área del proyecto.
- o. Reparar las vías afectadas que utilice la empresa en la ejecución de su proyecto (regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP).
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, que reglamenta el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- q. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** sobre “*Agua. Descarga de Efluentes líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales*”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020, mediante el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, lotificación y parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá.
- s. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, por medio del cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.
- u. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá garantizar la estabilidad de los taludes que colindan con el proyecto y cumplir con las recomendaciones emitidas por el **SINAPROC**.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**RESIDENCIAL CITY VIEW**”, cuyo promotor es la empresa **INVERSIONES VENTAVIV, S.A. (VENTAVIV, S.A.)**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** a la sociedad **INVERSIONES VENTAVIV, S.A. (VENTAVIV, S.A.)**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días, del mes de Agosto, del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente.



**MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**  
Hoy 11 de Agosto de 2020  
siendo las 2:07 de la Tarde  
notifíquese por escrito a Julián C. Concepción  
de la presente  
Gremio Resolución  
Alvaro Mora Spirito Polaris S.  
Notificador Retirado por

**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: “RESIDENCIAL CITY VIEW”.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INVERSIONES VENTAVIV, S.A. (VENTAVIV, S.A.).

Cuarto Plano: ÁREA:

- POLÍGONO A DESARROLLAR: 2HA + 0,009.133 M<sup>2</sup>
- ZONA VERDE (NO SERÁ INTERVENIDA): 4,629.23 M<sup>2</sup>
- ZONA DE CONSTRUCCIÓN: 1HA + 5316.23 M<sup>2</sup>
- BOTADERO: 1HA + 0009.24 M<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN

No. IA-047 DE 10 DE Agosto DE 2020.

Recibido por:

Graide Palacio

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

4-142-1116

Nº de Cédula de I.P.

Graide Palacio S.

Firma

11 / 3 / 2020

Fecha